



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 010-2010  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_, fijado hoy 07-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 044-2012  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 07-02-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 508-2012  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 07-02-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

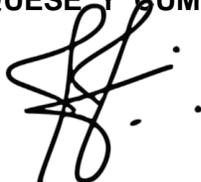
## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero seis (06) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y habiéndose dado traslado de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la parte demandada no se pronunció al respecto, es del caso proceder a resolver sobre la aprobación de la misma.

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta que de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, respecto al cobro de intereses, como tampoco al corte de la última liquidación del crédito que obra dentro del proceso, el despacho se abstiene de impartirle su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.  
Rda. 112-2013  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 07-02-2023 - , a las 8:00 A.M.

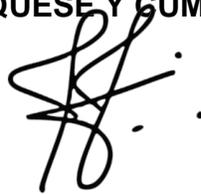
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 604-2013  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 07-02-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, se le imparte aprobación a la misma.

Ahora, de la nueva liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de la misma se da traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, para lo que estime y considere pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 963-2016  
*carr.*



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 07-02-2023 - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero seis (06) del dos mil veintitrés (2023).

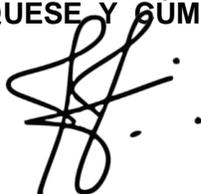
Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y habiéndose dado traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la parte demandada no se pronunció al respecto, es del caso proceder a resolver sobre la aprobación de la misma.

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta que de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, respecto al cobro de intereses, el despacho se abstiene de impartirle su aprobación.

Ahora, se ordena que por la Secretaría del Juzgado se expida una sábana de consulta de depósitos judiciales, a fin de poder constatar que sumas de dinero se encuentran consignadas a la orden de este juzgado y por cuenta del presente proceso.

En relación con la petición de entrega de sumas de dinero, se le hace saber a la parte actora que una vez verificado sobre la existencia de sumas de dinero, así como también de que se reúnan las exigencias previstas y establecidas en el artículo 447 del C.G.P., se procederá a resolver lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.  
Rda. 422-2018  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 07-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero seis (06) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y habiéndose dado traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la parte demandada no se pronunció al respecto, es del caso proceder a resolver sobre la aprobación de la misma.

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta que de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido en fecha noviembre 15-2018, dentro de la presente ejecución, respecto al cobro de intereses, el despacho se abstiene de impartirle su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y SÚMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.  
Rda. 489-2018  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 07-02-2023 - , a las 8:00 A.M.

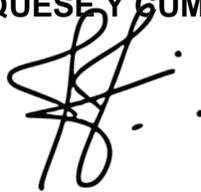
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Monitorio  
Rda. 691-2018  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 07-02-2023\_ a las 8:00 A.M.

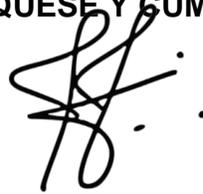
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 825-2018  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 07-02-2023\_ a las 8:00 A.M.

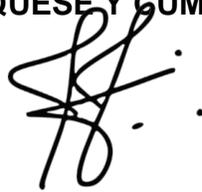
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 868-2018  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 07-02-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 898-2018  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 07-02-2023\_ a las 8:00 A.M.

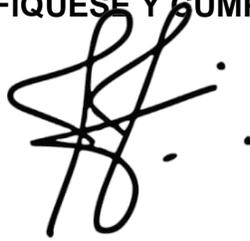
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 1027-2018  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 07-02-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

Ahora, teniéndose en cuenta que a la orden de este juzgado y por cuenta del presente proceso no se encuentra consignada suma de dinero alguna, de conformidad con el reporte secretarial que antecede, no es posible acceder a la entrega de dineros pretendida por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 1125-2018  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_, fijado hoy 07-02-2023\_ a las 8:00 A.M.

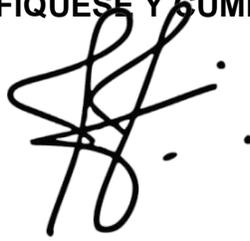
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 1136-2018  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 07-02-2023\_ a las 8:00 A.M.

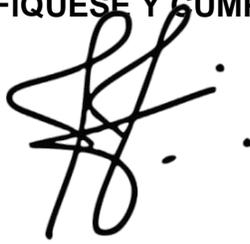
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 1179-2018  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 07-02-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 1190-2018  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 07-02-2023, a las 8:00 A.M.

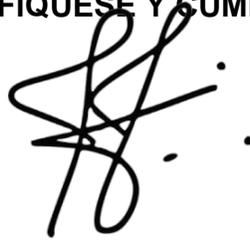
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 848-2019  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 07-02-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil veintitrés (2023).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por GRUPO SURTITEX S.A., a través de apoderado judicial, frente a MARIO ALBERTO ESTEBAN PACHECO (C.C 88.267.100) y MARIO ESTEBAN LIZCANO (C.C 13.448.556), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha abril 26-2021.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

Los demandados MARIO ALBERTO ESTEBAN PACHECO (C.C 88.267.100) y MARIO ESTEBAN LIZCANO (C.C 13.448.556), se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago de fecha abril 26-2021, mediante notificación a través de los correos electrónicos aportados por la parte actora, de conformidad con lo observado en la documentación aportada para tal efecto, los cuales dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepción alguna, guardando silencio al respecto, término legal que se encuentra debidamente precluido.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra de los demandados señores MARIO ALBERTO ESTEBAN PACHECO (C.C 88.267.100) y MARIO ESTEBAN LIZCANO (C.C 13.448.556), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha abril 26-2021, en razón a lo considerado.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$2.578.000.00, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Ejecutivo  
Rdo. 165-2021  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07-02-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En relación con la petición de devolución y entrega de dineros que le hayan sido retenidos a los demandados, es del caso acceder a lo petitionado en caso de que se encuentren consignadas sumas de dinero a la orden de este juzgado y por cuenta del presente proceso, dineros que deben ser entregados al demandado que le hayan sido retenidos por cuenta de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, así como también de las sumas de dineros que llegaren a ser consignados con posterioridad. Se hace claridad que en caso de encontrarse registrado embargo de remanente alguno, se deberán colocar a disposición los dineros pertinentes, para lo cual por la secretaria del juzgado deberá proceder de conformidad.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Librense las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO:** En caso de encontrarse consignadas sumas de dinero a la orden de este juzgado y por cuenta del presente proceso, se deberá proceder conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá proceder de conformidad.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

### NOTIFIQUESE Y GUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Ejecutivo.  
Rad 524-2021  
CARR  
CS



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy **07-02-2023**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

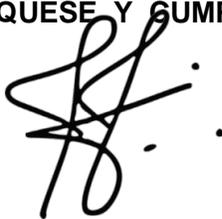
San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la sustitución de poder allegada, se reconoce personería al abogado HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA, como apoderado sustituto del doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, acorde a los términos y facultades de poder sustituido, para que represente dentro de la presente ejecución al demandante señor LUIS ROSSO ESQUIVEL.

En relación con lo comunicado y solicitado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, de conformidad con lo observado al escrito obrante al folio N° 037 PDF, para efectos de poder registrar el embargo decretado dentro de la presente ejecución, respecto del bien inmueble identificado con la M.I 260-52163, es del caso con vista en el expediente aportar los datos requeridos para tal efecto, para lo cual por la Secretaria del Juzgado se deberá librar la comunicación correspondiente. Oficiése.

Ahora, informe lo peticionado por el demandante a través de los escritos que anteceden, es del caso acceder remitirle el link del expediente, para lo cual por la Secretaria del Juzgado deberá proceder de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 680-2021  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 07-02-2023 - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 del C..G.P.

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta las exigencias de la norma en cita, es del caso acceder al retiro de la presente demanda, por cuanto el demandado no se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución. Ahora, observándose que las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución han surtido efecto, tal como consta en la respuesta obtenida por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, obrante a los folios 022 y 024 del proceso digital, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., ordenándose el levantamiento de las respectivas medidas cautelares, pero a la vez se condena al demandante al pago de perjuicios, cuyo trámite incidental está sujeto a lo previsto en el artículo 283 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder al retiro de la presente demanda en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Librense la comunicación pertinente.

**TERCERO:** Condenar a la demandante al pago de perjuicios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y GUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Ejecutivo.  
Rad 112-2022  
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_, fijado hoy **07-02-2023**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por el Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cúcuta a través del oficio que antecede, es del caso ordenar dar respuesta a lo requerido con vista en lo resuelto dentro de la presente comisión.

Ahora, teniéndose en cuenta que conforme a lo resuelto mediante autos de fechas JULIO 27-2022 y SEPTIEMBRE 22-2022, proferidos dentro de la presente comisión, para lo cual se sub-comisionó mediante el despacho comisorio N° 056 (Octubre 13-2022), a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, sin que hasta la presente la comisión en reseña haya sido devuelta por el comisionado, es del caso ordenar requerir a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que se sirvan informar sobre el diligenciamiento correspondiente y devolver la comisión debidamente exhortada. Ofíciase

Reseñado lo anterior, igualmente se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, abogado WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, para que proceda indagar lo correspondiente ante la entidad sub-comisionada, para el diligenciamiento de la comisión e indicar a ésta Unidad Judicial sobre el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

D.C 004-2022  
JDO. SEXTO CIVIL CTO.CUCUTA (RDO 80-2013)  
Rda. 483-2022  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 07-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero seis (06) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través de escrito que antecede, es del caso ordenar la cancelación de las órdenes de aprehensión y retención del vehículo automotor de placas JUW-895, conforme a lo inicialmente resuelto por auto de fecha diciembre 19-2022.

Ahora, como es claro de observar que a pesar de haberse dado cumplimiento a lo resuelto inicialmente por auto de fecha diciembre 19-2022, respecto de la aprehensión y retención del vehículo automotor de placas JUW-895 y de haberse librado los correspondientes auto-oficios para tal efecto, éstos no fueron remitidos a las autoridades competentes para el cumplimiento de lo ordenado en el auto en reseña, no se hace necesario librar comunicaciones para tal efecto.

Resuelto lo anterior y ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de la presente actuación, previa constancia de lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 998-2022  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 07-02-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2007-00673-00**

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE.** LUIS EDUARDO GAITAN  
**DEMANDADO.** MARIA INES UGARTE BERMUDEZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera de Cúcuta; Dr. HENRY JESUS MARTINEZ IBARRA, y lo requerido por el rematante, es menester ordenar la remisión del expediente digitalizado, junto con esta providencia, al citado Inspector, al correo electrónico: [henry.martinez@cucuta.gov.co](mailto:henry.martinez@cucuta.gov.co) para que lleve a cabo lo ordenado en el Despacho Comisorio No. 221 del 01 de noviembre del 2011. *Procédase por secretaria.*

Por otra parte, en vista del poder presentado, se reconoce personería para actuar al Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON, como apoderado judicial del rematante WILMAR EDISON MARIN SANTAMARIA, en los términos y para los efectos del poder conferido, remítase el link de acceso al expediente al designado apoderado, al correo electrónico: [gersondandrea@gmail.com](mailto:gersondandrea@gmail.com) *Procédase por secretaria.*

Finalmente, y en vista de lo anterior, se tendrá por el revocado el poder otorgado por el rematante al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y GUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2015-00334-00

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Teniéndose en cuenta que, en providencia del 12 de julio de 2022 se dio traslado a la parte demandada del avalúo presentado por el actor, sin que este se pronunciara al respecto, razón por la cual procede el despacho a impartir la APROBACIÓN del avalúo del vehículo de placas ITE-847, por la suma de \$7.400.000,00, M/CTE.

Finalmente, se ordena que ejecutoriado el presente proveído retorne el proceso al despacho para resolver sobre lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **07-FEBRERO-2023**, a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2016-00032-00

**REF. EJECUTIVO (DESARCHIVO)**

**DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

**DEMANDADO. AIDA LILIANA ZAPATA GALVIS**

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO DESARCHIVADO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Abog. Eduardo Talero Correa, quien solicita el retiro de desglose del presente proceso, en vista de que no se acredita su calidad de apoderado de la parte demandante, no se accederá a lo solicitado.

Por otra parte, se informa que para proceder con el desglose de los documentos (Pagare largo plazo en pesos No. 66.870.166, y la Escritura Publica No. 2.828 del 13 de noviembre de 2013 de la Notaria Sexta de Cúcuta), se deberá acreditar el pago del respectivo arancel judicial, que para el caso en concreto arroja la suma de \$12.600,00, por contener 38 páginas más la respectiva certificación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se ordena remitirse copia de esta providencia al interesado, al correo electrónico: [diazmon2012@gmail.com](mailto:diazmon2012@gmail.com) para lo de su cargo. Procédase por secretaria.

**NOTIFIQUESE Y GUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2017-01103-00

Al despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Este servidor judicial es respetuoso de las decisiones de sus superiores, conforme a lo previsto por el artículo 329 del C.G.P., se dispone a OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior funcional JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, mediante providencia de agosto 31 de 2022, el cual resolvió lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: Inadmitir el recurso de apelación concedido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, en contra de su auto calendado 04 de marzo de 2020, mediante el cual decide terminar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

*SEGUNDO: Devuélvase el expediente digital al Juzgado de origen dejando las constancias del caso.*

En consecuencia, procede este Juzgado a disponer que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia del 4 de marzo de 2020, realizándose el levantamiento de las medidas cautelares, por haberse decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito. *Procédase por secretaria.*

Realizado lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **07-FEBRERO-2023**, a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-00272-00

**REF. DECLARATIVO - DIVISORIO**

**DEMANDANTE.** RONALD FRANKLIN RODRIGUEZ GOMEZ

**DEMANDADO.** MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ DE CARRERO Y OTROS

Como quiera que se cumple lo regulado en el Acuerdo N° PSACJA – 21 – 11830 del 17/08/2021, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que, por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de esta Unidad Judicial, el proceso DECLARATIVO radicado indicado en la referencia.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del Despacho.

Una vez se elabore el respectivo oficio, remítase copia al solicitante RONALD FRANKLIN RODRIGUEZ GOMEZ, al correo electrónico: [ronaldfrg@hotmail.com](mailto:ronaldfrg@hotmail.com) para lo de su conocimiento. Procédase por secretaria.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo, con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-00836-00

**REF.** ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO  
**DEMANDANTE.** ALINA VIRGINIA ACERO CANTOR  
**DEMANDADO.** PAULA ANDREA RINCON LEAL

Se encuentra al despacho el presente proceso DECLARATIVO VERBAL de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Teniéndose en cuenta que, en providencia anterior del 31 de agosto de 2022, se vinculó como litisconsorte necesario por activa a los jóvenes ANDRES EDUARDO ACERO RINCON y DOMINNY ZHIMARY ACERO RINCON, y se requirió a la parte actora para que aportara la dirección de notificación de los vinculados, y así mismo para que procediera con la notificación de la demanda.

Ahora, en vista de lo manifestado por el apoderado de la parte actora a folios 057 al 060pdf del expediente digital, tendrá por cumplido el requerimiento realizado, y se aceptara el correo electrónico: [paulacali411@hotmail.com](mailto:paulacali411@hotmail.com) como la dirección de notificación de los vinculados.

Así mismo, teniendo en cuenta la notificación realizada por la parte actora a los vinculados como litisconsorte necesario por activa, encuentra el Despacho que esta se realizó cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrán por notificados de la demandada a los vinculados, los cuales durante el término del traslado para contestar guardaron silencio.

Finalmente, es del caso, continuar con la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P., para lo cual se señalará fecha y hora, esto es, a la presente citación deben concurrir personalmente los extremos en litis, a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios a las partes, conciliación, y demás asuntos relacionados con la diligencia en citas.

Amén de que por sustracción de materia se encuentran convocados sus apoderados y por ende deben concurrir a la misma. Aunado a lo anterior, es del caso prevenir y destacar a los convocados las consecuencias de la inasistencia prevista en el numeral 4 del art. 372 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por cumplido el requerimiento realizado a la parte actora en providencia del 31 de agosto de 2022, y en consecuencia aceptar el correo electrónico aportado para notificar a los vinculados como litisconsorte necesario por activa, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Tener como notificados de la demanda a los litisconsortes necesarios por activa; ANDRES EDUARDO ACERO RINCON y DOMINNY ZHIMARY ACERO RINCON, quienes durante el término del traslado guardaron silencio, conforme se evidencia en el expediente digitalizado.

**TERCERO:** Fijar las **9 a. m. del 9 de marzo hogaño**, a efecto de continuar con la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., conforme a lo motivado.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Oportunamente se les comunicará el link de conexión a la diligencia.

- [torradogonzalez@outlook.com](mailto:torradogonzalez@outlook.com)
- [andersonabogado@outlook.com](mailto:andersonabogado@outlook.com)
- [danielantoniorodriguezmora@gmail.com](mailto:danielantoniorodriguezmora@gmail.com)
- [paulacali411@hotmail.com](mailto:paulacali411@hotmail.com)
- [carlos\\_acero77@outlook.com](mailto:carlos_acero77@outlook.com)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **07-FEBRERO-2023**, a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2019-01063-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO. CARMEN CECILIA MONTAÑO PEREZ

NIT. 890.200.756-7

C.C. 37.252.678

Vista la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora al folio que antecede, en la cual requiere la práctica de medidas cautelares, las cuales por ser procedentes en virtud a lo establecido en el artículo 593 del C.G. del Proceso, se decretaran según lo solicitado.

Finalmente, y conforme a lo solicitado se ordenará remitirse el link de acceso al expediente digital a la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Decretar** el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado **CARMEN CECILIA MONTAÑO PEREZ CC 37.252.678**, en cuentas bancarias de los siguientes establecimientos financieros: **“BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA”**. Límitese la medida hasta por la suma de \$90.000.000 M/CTE. Comunicar el anterior embargo al Gerente de la entidad enunciada para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., de cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005**.

**SEGUNDO:** Remítase el link de acceso al expediente digital a la apoderada de la parte accionante, al correo electrónico: [yuliquitierrez@abogada0511.onmicrosoft.com](mailto:yuliquitierrez@abogada0511.onmicrosoft.com) Procédase por secretaría.

**TERCERO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **07-FEBRERO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2021-00288-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. GLOBAL SAFE SALUD S.A.S.

DEMANDADO. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

En vista de la sustitución de poder presentada por la parte actora, procederá el despacho aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. JAIRO ALONSO BUITRAGO NAVARRO, en el Dr. EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR, conforme a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Ahora, teniendo en cuenta la notificación de la demanda realizada a la parte actora, obrante en folio 043pdf del expediente digital, se tiene que el demandado fue debidamente notificado de la demanda, y tal como se evidencia en la constancia secretarial en folio 056pdf, este dentro del término legal, a través de apoderado judicial presento recurso de reposición contra el mandamiento de pago, sin dar traslado a su contraparte.

Por lo anterior, se procederá a reconocer personería para actuar al Dr. MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandada, y así mismo se dará traslado a la parte actora del recurso de reposición contra el mandamiento de pago (folio 049pdf), por el termino de tres (3) días, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., cuyos términos comenzaran a partir de la remisión del link del expediente digital al apoderado del actor.

Por otra parte, frente a la solicitud de ordenar prestar caución con el fin de impedir que se embarguen o secuestren bienes de la compañía demandada, el despacho procedió a realizar la liquidación de la obligación a la fecha, contenidas en los títulos valores por los cuales se libraron mandamiento de pago, y que se resume a lo siguiente:

FACTURA No.	CAPITAL	% MORATORIOS	TOTAL
EL 12004	\$ 276.000	\$ 216.698	\$ 492.698
EL 13934	\$ 292.600	\$ 206.065	\$ 498.665
EL 14315	\$ 292.600	\$ 208.244	\$ 500.844
EL 13775	\$ 292.600	\$ 149.223	\$ 441.823
EL 12929	\$ 5.768.100	\$ 3.972.496	\$ 9.740.596
EL 15109	\$ 292.600	\$ 199.540	\$ 492.140
EL 14565	\$ 11.847.660	\$ 7.983.660	\$ 19.831.320
EL 14646	\$ 6.197.880	\$ 4.176.501	\$ 10.374.381
EL 15183	\$ 6.470.139	\$ 4.359.966	\$ 10.830.105
EL 15172	\$ 22.500	\$ 14.691	\$ 37.191
EL 19860	\$ 49.400	\$ 26.421	\$ 75.821
EL 19248	\$ 3.911.192	\$ 2.050.956	\$ 5.962.148
EL 18990	\$ 64.100	\$ 35.655	\$ 99.755
EL 17453	\$ 14.322	\$ 7.967	\$ 22.289
EL 17145	\$ 1.494.106	\$ 831.090	\$ 2.325.196
EL 16734	\$ 292.600	\$ 173.376	\$ 465.976
EL 15367	\$ 5.902.080	\$ 3.765.413	\$ 9.667.493
EL 17934	\$ 86.630	\$ 49.602	\$ 136.232
EL 17931	\$ 82.596	\$ 47.292	\$ 129.888
EL 17875	\$ 35.100	\$ 20.097	\$ 55.197
			<b>\$ 72.179.758</b>



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

En ese orden de ideas, se tiene que la presente ejecución asciende a la suma actual de \$72.179.758,00, los cuales aumentados en un 50%, arrojan un total de \$108.269.637,00, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del C.G.P., el demandado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por la mencionada suma de dinero, para lo cual se le otorgara un término de cinco (5) días.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de la parte actora, de requerir a las entidades financieras, y a los Juzgados Primero y Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, que se sirvan dar respuesta a lo dispuesto en el auto de cautelas de fecha 21 de junio de 2021, teniendo en cuenta de que el demandado solicito prestar caución para impedir que se embarguen o secuestren bienes, o para el levantamiento de los mismos, una vez culmine el termino otorgado a la parte ejecutada para presentar la caución, se resolverá sobre lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el Dr. JAIRO ALONSO BUITRAGO NAVARRO, en el Dr. **EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR**, como apoderado judicial de la parte actora.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar al Dr. **MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** DAR TRASLADO a la parte actora del recurso de reposición contra el mandamiento de pago (folio 049pdf), por el termino de tres (3) días, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., cuyos términos comenzaran a partir de la remisión del link del expediente digital al apoderado del actor, al correo electrónico: [litigioconsultoriacucuta@gmail.com](mailto:litigioconsultoriacucuta@gmail.com) Procédase por secretaria.

**CUARTO:** OTORGAR el termino de cinco (5) días a la parte ejecutada, para que preste caución por la suma de \$108.269.637,00, para impedir que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 y 603 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2021-00534-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO, interpuesto por CARMEN ROCIO ARIAS VILLAMIZAR y OTROS frente a ANA DOLORES JACOME LOZANO, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Teniéndose en cuenta que, en providencia del primero de agosto de 2022, de oficio, se integró el contradictorio como litisconsorte necesario en el extremo pasivo al Consejo Municipal del Municipio de San José de Cúcuta, por conducto de un Personero municipal delegado para ejidos y vivienda popular, ordenándose así mismo al actor realizar la respectiva notificación al citado litisconsorcio.

Ahora, en vista de la notificación aportada por el actor se tendrá por notificado de la demanda al mencionado litisconsorte necesario, el cual durante el termino del traslado guardo silencio.

Por otra parte, es del caso reconocer personería para actuar al Dr. PEDRO CAMACHO ANDRADE, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder otorgado y adjuntado en la contestación de la demanda.

Finalmente, se ordena que ejecutoriado el presente proveído retorne el proceso al despacho para resolver sobre lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **07-FEBRERO-2023**, a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2021-00736-00

Se encuentra al despacho el proceso DECLARATIVO POSESORIO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene primeramente que, el demandado MIGUEL ANTONIO BECERRA HERNANDEZ, comparece al proceso, otorgando poder a la Dra. MAYERLY MORENO MELO, quien solicita se ordene la práctica de la notificación por conducta concluyente y se envíe el link del expediente judicial

En ese orden de ideas, y visto el poder aportado, procederá el despacho a tener como notificado al demandado por conducta concluyente; de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el presente auto, en conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, se reconocerá personería para actuar a la apoderada del demandado, remitiéndosele a su correo electrónico el auto que admitió la demanda, proferido el 12 de enero de 2022 (folio 016pdf), y el traslado de la demanda y sus anexos (folio 001pdf, y 002pdf), junto con el link de acceso al expediente digital, para que acredite a lo que haya lugar y ejerza el derecho a la defensa y contradicción dentro de los términos de ley, cuyos términos comenzaran a correr a partir de la remisión al correo electrónico de las piezas procesales enunciadas.

Por otra parte, frente a la solicitud de la parte actora de modificar el destinatario de la cautela decretada en el presente proceso, se accederá a lo solicitado, cambiándose el destinatario y aumentándose el límite del embargo; mas no se accederá a dejar sin limite la cuantía de la misma, por cuanto las cautelas deben ser limitadas a lo necesario, y el límite que se fijara en esta providenciase se encuentra conforme con las pretensiones de la demanda, y así mismo con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener como notificado al demandado **MIGUEL ANTONIO BECERRA HERNANDEZ**, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el presente auto.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar a la **Dra. MAYERLY MORENO MELO**, como apoderada judicial del demandado, conforme al poder otorgado.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

**TERCERO:** Dar traslado de la demanda y sus anexos, del proveído proferido el 12 de enero de 2022 (folio 016pdf), y el traslado de la demanda y sus anexos (folio 001pdf, y 002pdf), junto con el link de acceso al expediente digital, a la apoderada del demandado, a los correos electrónicos: [may.moreno.melo@gmail.com](mailto:may.moreno.melo@gmail.com) y [may.morenomelo@gmail.com](mailto:may.morenomelo@gmail.com) para que acredite a lo que haya lugar y ejerza el derecho a la defensa y contradicción dentro de los términos de ley, cuyos términos comenzaran a correr a partir de la remisión al correo electrónico de las piezas procesales enunciadas.

Procédase por secretaria, remitiéndose los folios 001pdf, 002pdf, 016pdf y el link de acceso al expediente judicial.

**CUARTO:** Modificar la medida cautelar decretada en providencia del 10 de junio de 2022, de la siguiente manera:

**Decretar el embargo y retención de la renta total de los dineros embargables que recibe mensualmente el demandado MIGUEL ANTONIO BECERRA HERNANDEZ, C.C. 88.151.745, por concepto del 50% del local 30 galpón E perecederos, que hace parte de la central de abastos de Cúcuta, por lo cual se ordena oficiar por Secretaria al arrendador de dicho inmueble, la señora ANA CRISTINA GONZALEZ PRIETO, O A QUIEN HAGA SUS VECES DE ARRENDATARIO DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO BECERRA HERNANDEZ, Límitese la medida hasta por la suma de \$12.000.000 M/CTE.**

*Comunicar el anterior embargo al arrendador a través del apoderado de la parte demandante para que proceda a hacerlo llegar al arrendador, ya que no aporó dirección electrónica para notificar al destinatario de la medida. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C. G. del P., de cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005**. Ofíciase.*

**QUINTO:** No acceder a dejar sin limite la medida cautelar decretada en el proceso, conforme a lo expuesto.

**SEXTO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Escriba el texto aquí



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy **07-  
FEBRERO-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2022-00064-00

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, la cual solicita darle continuidad al proceso, por cuanto las partes demandadas incumplieron lo acordado.

Por lo anterior, y en vista de que el proceso se encuentra suspendido, se procederá a ordenar la reanudación del mismo, en la etapa procesal en que se encontraba.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que según la constancia secretarial obrante a folio 022pdf del expediente digital, el extremo pasivo fue debidamente notificado de la demanda, y se le venció el termino para ejercer el derecho a la defensa el 23 de febrero del 2022, y dentro del mismo presento contestación y propuso excepciones, pero remitió copia de la misma a un correo que no corresponde a la apoderada del demandante.

Motivo por el cual, se procederá a dar traslado de la contestación de la demanda al extremo demandante, por el termino de diez (10) días para lo que estime pertinente, en conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., cuyos términos comenzaran a correr a partir de la remisión al correo electrónico de las piezas procesales enunciadas.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reanudar el trámite del presente proceso en la etapa procesal en la que se encontraba antes de su suspensión.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la contestación de la demanda al extremo demandante, por el termino de diez (10) días para lo que estime pertinente, en conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., cuyos términos comenzaran a correr a partir de la remisión al correo electrónico de las siguientes piezas procesales.

Para lo anterior, remítase el folio 018pdf, junto con el link de acceso al expediente digital, a la apoderada de la parte actora, al correo electrónico: [geraldinerolon@hotmail.com](mailto:geraldinerolon@hotmail.com) *Procédase por secretaria.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy **7-**  
**FEBRERO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2022-00281-00

Se encuentra al despacho el proceso LIQUIDATORIO de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene primeramente que, mediante memorial allegado a esta Unidad Judicial, la asignataria GLORIA JOSEFA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, comparece al proceso y certifica su calidad de hija del causante; señor JOSÉ DEL CARMEN GONZALEZ ROJAS (Q.E.P.D), y manifiesta su voluntad de ser parte del proceso, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Por lo anterior, procederá el despacho a reconocerla como heredera en calidad de hija del causante, así mismo se reconocerá personería a su apoderado judicial.

Finalmente, se requerirá a la secretaria de este Juzgado, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenando en los numerales cuarto y quinto de la providencia que decreto la apertura del presente proceso, proferida el 01 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer a la señora **GLORIA JOSEFA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, C.C. 37.255.337**, como heredera en calidad de hija del causante; JOSÉ DEL CARMEN GONZALEZ ROJAS (Q.E.P.D), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar al Dr. DIEGO CAMILO MOGOLLON GONZALEZ, como apoderado judicial de la heredera GLORIA JOSEFA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, conforme al poder otorgado.

**TERCERO:** Requerir a la secretaria de este Juzgado, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenando en los numerales cuarto y quinto de la providencia que decreto la apertura del presente proceso, proferida el 01 de junio de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **07-FEBRERO-2023**, a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy **07-  
FEBRERO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario